

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que se encuentra pendiente una cesión de crédito allegada al expediente digital del proceso, mediante la cual **BANCOLOMBIA S.A.** le cede a **REINTEGRA S.A.S.** los créditos correspondientes a los pagarés: 20781021025; 2070087112 y 2070086539; Adicionalmente, el liquidador aportó la constancia de haber notificado al acreedor **REINTEGRA S.A.S.** Se encuentra memorial por parte de la apoderada judicial del acreedor **Administradora Colombia de Pensiones - COLPENSIONES**, mediante el cual solicitó le sea reconocida personería jurídica para actuar en este proceso y memorial presentado por el deudor, **JUAN CARLOS FORERO HIDALGO**, solicitando impulso procesal.

Revisada las notificaciones por aviso adelantadas por el liquidador, se tiene no hay constancia de entrega de las mismas y tampoco se observa el aviso librado para lograr tal efecto.

En la fecha, **12 DE MARZO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACION PATRIMONIAL – INSOLVENCIA
	PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	JUAN CARLOS FORERO HIDALGO
ACREEDORES:	REINTEGRA S.A.S.
	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA
	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
	COLPENSIONES
RADICADO:	1700140030102022-00559-00

Considerando la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias, procede el despacho a realizar los siguientes ordenamientos.

En primer lugar, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la constancia de notificación por aviso realizada por el liquidador designado, al acreedor **REINTEGRA S.A.S.**

En segundo lugar, **SE RECONOCE** personería jurídica a la abogada **LINA MICHELLE YANEZ MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.859.332 y T.P. 331.204 del C.S de la J., como apoderada principal, y a la abogada **LINA VANESA ORTIZ ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.284.325 y T.P. 321-590 del C.S de la J., como apoderada suplente, para que actúen como apoderadas judiciales de la **Administradora Colombia de**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

Pensiones – COLPENSIONES, como acreedor en este proceso, según poder especial a ellas conferido y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, de conformidad con el certificado expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En tercer lugar y una vez revisadas las notificaciones por aviso adelantas a los acreedores, no se observa las correspondientes constancias de entrega y/o de lectura que arrojaron las direcciones electrónicas notificadas; como tampoco se observa el aviso librado por el liquidador para efecto de lograr la notificación, por tal razón, **SE REQUIERE** al liquidador, para que dentro de los **CINCO(5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte no solo las constancias de notificación por aviso generadas (constancias de entrega y/o lectura de las direcciones electrónicas notificadas) sino el aviso remitido, para efectos de revisar que dicha etapa procesal de enteramiento se haya realizado en debida forma y se pueda continuar con el trámite que nos ocupa.

Adicionalmente a lo anterior y dentro del mismo término, deberá el liquidador designado informarle a este despacho de dónde obtuvo la dirección electrónica usada para notificar a los acreedores **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, por cuanto una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de las sociedades, se observa que es otra la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales.

En último lugar, respecto de la cesión de crédito allegada al proceso, entre **BANCOLOMBIA S.A.** (cedente) y **REINTEGRA S.A.S.** (cesionario) frente a los créditos correspondientes a los pagarés: 20781021025; 2070087112 y 2070086539, conviene señalar que el artículo 565 del Código General del Proceso¹, señala que uno de los tantos efectos que produce la providencia de apertura de la liquidación, es precisamente el incorporar todas las obligaciones a cargo del deudor **que hayan nacido o se hayan adquirido con anterioridad a la providencia de apertura.**

De la cesión de crédito allegada al proceso, se observa **(i)** que la misma es aportada con posterioridad a la providencia de apertura de la liquidación; **(ii)** que no se anexaron los créditos que se ceden para efectos de determinar la fecha de su nacimiento y **(iii)** que las nuevas acreencias adquiridas por **REINTEGRA S.A.S.**, producto de la cesión de crédito celebrada, no se aportaron dentro del término que prevé la norma para el efecto.

De suyo, señala el artículo 566 ibidem, lo siguiente:

Artículo 566. Término para hacerse parte y presentación de objeciones
A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

¹ **Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura**
La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:
[...]
La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.
[...]

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: mpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte entonces que no solo las nuevas acreencias contraídas por **REINTEGRA S.A.S.**, producto de la cesión de crédito celebrada, fueron adquiridas con posterioridad a la apertura de la liquidación, sino que también fueron presentadas por fuera del término contemplado en el artículo anterior. Esto es, dentro de los 20 días siguientes a la publicación del aviso en el periódico de amplia circulación nacional, que para el presente proceso, debieron de haberse presentado desde 25 de octubre de 2022 y hasta 9 de diciembre de la misma anualidad.

En consecuencia, **NO SE TENDRÁN** como nuevas acreencias las allegadas por **REINTEGRA S.A.S.**, producto de la cesión de crédito celebrada con **BANCOLOMBIA S.A.**, y por consiguiente, para estas diligencias, **NO SE ACEPTARÁ** el contrato de cesión de crédito aportado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 043 del 13 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d67cd7749e3c3f3f0bc31a2226997b32f47f0d438bc2225656e9bc6ac9ec14**
Documento generado en 12/03/2024 01:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>